

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".  
 En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-03988-2021** fechado el 30 de noviembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **PERSPECTIVAS CIVILES S.A.S**, identificada con Nit 901.368.218-7, representada legalmente por el señor **SANTIAGO LALINDE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.629.520, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-76428, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 14 de diciembre de 2021, generándose el Informe Técnico número **IT-08273-2021** fechado el 24 de diciembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3 OBSERVACIONES

3.1 *El predio de interés se encuentra ubicado en zona urbana del Municipio de Rionegro, está ubicado en el sector de San Antonio, Los Gladiolos, en la carrera 55D con Calle 8.*

*Se realizó visita técnica el día 14 de diciembre de 2021, en compañía del señor Jorge Restrepo, delegado y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.*

*Los individuos arbóreos de interés se encuentran dispersos al interior del predio, donde su principal cobertura se encuentra en pastos arbolados, sin construcciones.*

*De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación:*

*El predio objeto del aprovechamiento conforme al sistema de información de CORNARE, presenta lo siguiente: FMI 020-76428 PK No 6150639353, área 2,7 ha, se localiza en zona urbana del municipio de Rionegro.*

#### En cuanto las condiciones de los árboles:

*Los árboles objeto de la solicitud forestal corresponden a treinta y un (31) individuos de diferentes especies, tanto nativas como exóticas. Se observan en la Tabla 1, en campo se verifica que son árboles con condición general buena sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	10	0,08	1
Malvaceae	Ceiba speciosa	Ceiba rosada	14	0,15	1

Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Colombiano	10	0,42	5
Cupressaceae	<i>Cupressus sempervirens</i>	Cipres	11	0,10	2
Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillón rojo	6	0,08	6
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	9	0,20	2
Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Falso corcho	9	0,31	1
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galan de noche	5,5	0,06	1
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolia	6	0,05	1
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	5	0,04	1
Arecaceae	<i>Washingtonia robusta</i>	Palma Washingtonia	6	0,17	2
Myrtaceae	<i>Syzygium malaccense</i>	Pero de agua	4,2	0,05	1
salicaceae	<i>Salix humboldtidiana</i>	sauce	12,7	0,11	4
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipan africano	11	0,06	1
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapan	15,5	0,18	2
		Total			31

Tabla 1. Relación de especies objeto del aprovechamiento

Dentro de las especies a intervenir, se encuentra cinco (5) individuos de la especie Pino Colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*), que se encuentran en categoría de veda nacional, establecida mediante Resolución 0316 de 1974 del INDERENA. Es de aclarar, que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de ésta especie forestal.

El propósito del aprovechamiento según la información suministrada por el interesado, es la adecuación del terreno para implementación de un proyecto urbanístico, denominado "BOSKE CAMPESTRE" para esto se allega información complementaria a la solicitud, Decreto 342 de 8 de septiembre de 2015, mediante el cual se adopta el Plan Parcial para uso de expansión urbana número 18 – San Antonio, del cual hace parte el predio con FMI 020-76428,

### 3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubica los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la

Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Área	Porcentaje
Areas agrícolas	2,22 ha	82,17 %
Areas Agrosilvopastoriles	0,41 ha	15,10 %
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,00 ha	0,12 %
Areas de restauración ecológica	0,07 ha	2,57 %
Areas Licenciadas Ambientalmente	0,00 ha	0,04 %

Imagen 1: Zonificación ambiental

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud, se encuentran en las siguientes áreas:

- **Agrícolas:** Corresponiendo al 82,17% con un área de 2,22 ha, con respecto al área total, son aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.
- **Agrosilvopastoriles,** correspondiendo al 15,10% con un área de 0,41 ha, con respecto al área total, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).
- **Recuperación para el uso múltiple:** con 0,12% con respecto al área total, 0,01 ha Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original.

Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

- **Restauración Ecológica:** con 2,57% con respecto al área total, 0,07 ha, es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de establecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Por tratarse de especies que no hacen parte de bosques naturales densos, los árboles se ubican principalmente en las zonas de recuperación para el uso múltiple, considerando lo estipulado en el Decreto 342 de 8 de septiembre de 2015, mediante el cual se adopta el Plan Parcial para uso de expansión urbana número 18 – San Antonio, y el propósito del aprovechamiento es la adecuación del terreno, no entra en conflicto con la zonificación ambiental

- Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

### 3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
---------	-------------------	--------------	---------------------	-----------------------	----------	---------------------------------	-------------------------------------	--

Myrtaceae	<i>Myrcia popayane nsis</i>	Arrayán	10	0,08	1	0,03	0,02	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba rosada	14	0,15	1	0,12	0,08	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospiglios ii</i>	Pino Colombiano	10	0,42	5	0,49	0,32	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus sempervirens</i>	Cipres	11	0,10	2	0,10	0,07	Tala
Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillón rojo	6	0,08	6	0,09	0,06	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	9	0,20	2	1,63	1,06	Tala
Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Falso corcho	9	0,31	1	0,19	0,12	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galan de noche	5,5	0,06	1	0,01	0,01	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolia	6	0,05	1	0,01	0,01	Tala
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	5	0,04	1	0,00	0,00	Tala
Arecaceae	<i>Washingtonia robusta</i>	Palma Washingtonia	6	0,17	2	0,14	0,09	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium malaccense</i>	Pero de agua	4,2	0,05	1	0,50	0,33	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	sauce	12,7	0,11	4	0,28	0,18	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipan africano	11	0,06	1	0,02	0,01	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapan	15,5	0,18	2	1,30	0,85	Tala
		<b>Total</b>			<b>31</b>	<b>4,912</b>	<b>3,19</b>	

Tabla 3. Análisis de especies y volumen que se son objeto de aprovechamiento

### 3.4 Registro Fotográfico:



Imagen 2: Árboles objeto del aprovechamiento

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI 020-76428, que se localizan en zona urbana, en el municipio de Rionegro, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanaensis</i>	Arrayán	1	0,03	0,02	0,0000005	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba rosada	1	0,12	0,08	0,0000017	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosi</i>	Pino Colombiano	5	0,49	0,32	0,0000100	Tala

Cupressaceae	Cupressus sempervirens	Cipres	2	0,10	0,07	0,0000016	Tala
Myrtaceae	Callistemon speciosus	Escobillón rojo	6	0,09	0,06	0,0000042	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	2	1,63	1,06	0,0000032	Tala
Myrtaceae	Melaleuca quinquerervia	Falso corcho	1	0,19	0,12	0,0000002	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galan de noche	1	0,01	0,01	0,0000006	Tala
Magnoliaceae	Magnolia grandiflora	Magnolia	1	0,01	0,01	0,0000018	Tala
Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma areca	1	0,00	0,00	0,0000001	Tala
Arecaceae	Washingtonia robusta	Palma Washingtonia	2	0,14	0,09	0,0000050	Tala
Myrtaceae	Syzygium malaccense	Pero de agua	1	0,50	0,33	0,0000002	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana	sauce	4	0,28	0,18	0,0000042	Tala
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipan africano	1	0,02	0,01	0,0000003	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapan	2	1,30	0,85	0,0000255	Tala
		<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>4,912</b>	<b>3,19</b>	<b>0,0000591</b>	

**4.2** El área de aprovechamiento es de 0,0000591 hectáreas

**4.3** Los árboles no son parte de coberturas densas de bosque natural y no entra en conflicto con la zonificación ambiental, ya que los árboles objeto del aprovechamiento se ubican principalmente en zonas agrícolas y agrosilvopastoriles, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

**4.4** Dentro de las especies a intervenir, se encuentra cinco (5) individuos de la especie Pino Colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*), que se encuentran en categoría de veda nacional, establecida mediante Resolución 0316 de 1974 del INDERENA. Es de aclarar, que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, párrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de ésta especie forestal.

- 4.5** El propósito del aprovechamiento según la información suministrada por el interesado, es la adecuación del terreno para implementación de un proyecto urbanístico, denominado “BOSKE CAMPESTRE” para esto se allega información complementaria a la solicitud, Decreto 342 de 8 de septiembre de 2015, mediante el cual se adopta el Plan Parcial para uso de expansión urbana número 18 – San Antonio, del cual hace parte el predio con FMI 020-76428.
- 4.6** El predio se encuentra bajo el Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.
- 4.7** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.8** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08273-2021** fechado el 24 de diciembre de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Arrayán, un (01) individuo de la especie Ceiba Rosada, cinco (05) individuos de la especie Pino Colombiano, dos (02) individuos de la especie Ciprés, seis (06) individuos de la especie Escobillón Rojo, dos (02) individuos de la especie Eucalipto Plateado, un (01) individuo de la especie Falso Corcho, un (01) individuo de la especie Galan de noche, un (01) individuo de la especie Magnolia, un (01) individuo de la especie Palma Areca, dos (02) individuo de la especie Palma Washingtonia, un (01) individuo de la especie Pero de agua, cuatro (04) individuos de la especie Sauce, un (01) individuo de la especie Tulipan y dos (02) individuos de la especie Urapan, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **PERSPECTIVAS CIVILES S.A.S**, identificada con Nit 901.368.218-7, a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO LALINDE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.629.520, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-76428, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	0,03	0,02	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba rosada	1	0,12	0,08	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Colombiano	5	0,49	0,32	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus sempervirens</i>	Cipres	2	0,10	0,07	Tala
Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillón rojo	6	0,09	0,06	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	2	1,63	1,06	Tala
Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Falso corcho	1	0,19	0,12	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galan de noche	1	0,01	0,01	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolia	1	0,01	0,01	Tala

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	1	0,00	0,00	Tala
Arecaceae	<i>Washingtonia robusta</i>	Palma Washingtonia	2	0,14	0,09	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium malaccense</i>	Pero de agua	1	0,50	0,33	Tala
salicaceae	<i>Salix humboldtidiana</i>	sauce	4	0,28	0,18	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipan africano	1	0,02	0,01	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapan	2	1,30	0,85	Tala
		<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>4,912</b>	<b>3,19</b>	

**Parágrafo 1°: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3°:** El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio 020-76428	-75	23	24.682	6	7	29.344	2154

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **PERSPECTIVAS CIVILES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO LALINDE HERNANDEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

➤ **Para las especies sin veda nacional:**

**1-Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3**, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, y una relación de 1:4 por cada árbol apeado de especie nativa, deberá sembrar 4 árboles nativos, **en este caso será (5x4=20 y 21x3=63) para un total de 83 árboles de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 83 árboles) = (\$ 1.494.000)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

➤ **Para las especies con veda nacional:**

3- Para el **Pino Colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*)**, se deberá sembrar en una relación de 1:10 de la misma especie, es decir, por cada árbol apeado se deberán sembrar 10 árboles (como mínimo) de la misma especie catalogada como vedada y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años. No se permite la opción de PSA, pero si acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. **Para este Caso corresponde la siembra de 50 individuos.**

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la sociedad**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. En el caso de las especies con veda nacional **NO** se permite la opción de PSA.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **PERSPECTIVAS CIVILES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO LALINDE HERNANDEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **PERSPECTIVAS CIVILES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO LALINDE HERNANDEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

**Parágrafo 2°:** No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto a la sociedad **PERSPECTIVAS CIVILES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO**

**LALINDE HERNANDEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.615.06.39353

**Proyectó:** Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Flora (aprovechamiento)

**Técnica:** Yolanda Henao Ríos

**Fecha:** 27/12/2021